JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C., 19 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-00324000

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **NELSON ENRIQUE SERRANO TAFUR,** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado **NELSON ENRIQUE SERRANO TAFUR** se notificó del auto de mandamiento de pago, conforme lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **ORDENESE** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en el proceso.

4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ 540.000.00

Notifíquese,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 04 del ____ de _____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria
20 ENE. 2022